



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Fue turnada a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Una vez recibida la misma por las Comisiones, sus integrantes se abocaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a la facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, encargadas de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento.

I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a "Contenido de la Minuta" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió. Se analizan los argumentos vertidos por las comisiones dictaminadoras y el Pleno de la Cámara de Diputados para reformar los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

III. En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

IV. Finalmente, la "Conclusión" que expresa el sentido del presente Dictamen.

I. ANTECEDENTES

El Senador Teófilo Torres Corzo presentó el día 20 de agosto del año 2014 una **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, la cual contemplaba reformas a la fracción III del artículo 2; se reforma la fracción III del artículo 11; se adiciona la fracción IV al artículo 29; en el capítulo IV, de los subsistemas nacionales de información, se crea la sección III bis; se adicionan los artículos 28 bis, 28 ter y 28 quáter, y se reforma el segundo párrafo del artículo 79. Esta iniciativa de reforma se turnó a la Comisión de Población y Desarrollo en la misma fecha.

Posteriormente la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura, presentó el día 7 de diciembre del 2016, ante el pleno de la H. Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.**

1. Con fecha miércoles 7 de diciembre del 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Gobernación, para su respectivo dictamen.
2. Con fecha jueves 9 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-6-1685 (Exp. 4910) en uso de sus facultades, acordó modificar el turno de la iniciativa y la turnó para dictamen a la Comisión de Población.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

3. Con fecha 9 de febrero del 2017, la Comisión de Población dió trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.
4. Con fecha 28 de abril de 2017, se publicó en la Gaceta de la Cámara de Diputados el dictamen correspondiente; mismo que fue aprobado por el Pleno de la Colegisladora.
5. Con fecha 28 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió a esta Soberanía el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de subsistemas nacionales de información, con número CD-LXIII-II-2P-244, que en esa misma fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.
6. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ésta Cámara de Senadores, turnó, para su estudio y dictamen, a las Comisiones de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, la Minuta en comento.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

PRIMERO. La Minuta pretende elevar a rango de Ley el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ya que este Subsistema produce, integra, administra, conserva y difunde información de interés nacional; permitiendo a los órganos del Estado con base en información de calidad tomar mejores decisiones.

SEGUNDO. Hasta la fecha el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, ha operado con los mismos objetivos que los tres que ya están dispuestos en la Ley, y operando con normalidad desde que fue creado.

TERCERO. El Subsistema mencionado es una herramienta fundamental al servicio del Estado Mexicano para producir, integrar, administrar, conservar y difundir información de interés nacional para que el ejercicio de gobierno y la gestión de los asuntos de su responsabilidad, logren entre otros resultados,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

garantizar la seguridad pública y la impartición de justicia elementos constitutivos del Estado de Derecho.

CUARTO. La Minuta refiere que este Subsistema Nacional es requisito indispensable para construir de manera integral mejores niveles de desarrollo en el Estado Mexicano, para que las instituciones estatales y sus respectivos poderes ejerzan sus funciones de manera *efectiva y eficiente, tomando las mejores decisiones, con base en información de calidad para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas que... permitan una mejor gestión y desempeño de la acción gubernamental, así como los más altos niveles de seguridad pública e impartición de justicia en los ámbitos de la vida nacional.*¹ Es en este sentido que, debido a la trascendencia de este Subsistema Nacional debe adquirir rango de Ley para brindar seguridad jurídica, efectiva y eficiente a la sociedad.

Con esta Minuta, la Colegisladora pretende plasmar el contenido del Acuerdo 4ª/X/2008 en la Ley, por lo que estimó conveniente hacer las siguientes reformas, que no fueron consideradas en la iniciativa original:

"TEXTO VIGENTE:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. y II. (...)

III. Información Estadística: *al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.*

IV.a XV. (...)

DEBE DECIR:

Artículo 2.- (...)

I. y II. (...)

¹ Acuerdo 4ª/X/2008, la Junta de Gobierno del INEGI.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

*III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.*

*IV.a XV. (...)
(...)*

TEXTO VIGENTE:

Artículo 11.- El Programa Nacional de Estadística y Geografía:

I. y II. (...)

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.

DEBE DECIR:

Artículo 11.- (...)

I. y II. (...)

*III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**. Así como, social y del medio ambiente del país.*

TEXTO VIGENTE:

Artículo 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I.- Demográfica y Social;

II.- Económica, y

III.- Geográfica y del Medio Ambiente



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

DEBE DECIR:

Artículo 17.- *El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:*

I.- Demográfica y Social;

II.- Económica, y

III.- Geográfica y del Medio Ambiente

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia

*Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera; geográfica y del medio ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública y Justicia**, según corresponda.*

TEXTO VIGENTE:

Artículo 19.- *Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica y del Medio Ambiente, los Comités Técnicos Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.*

DEBE DECIR:

Artículo 19.- *Formaran parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, y de **Información de Gobierno, Seguridad Pública e impartición de Justicia**, los Comités Técnicos*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Especializados que constituyan en términos de los dispuesto en esta Ley, así como las unidades de Estado.

TEXTO VIGENTE:

Artículo 21.- *El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.*

DEBE DECIR:

Artículo 21.- *El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza."*

De igual manera, por cuestiones de técnica legislativa, se propuso que en la adición de la Sección IV "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia", compuesta por 3 artículos nuevos; los artículos que se adicionan, sean enumerados como artículo 28bis, 28 ter, y 28 quáter, con el objetivo de respetar la numeración del contenido de la Ley. Y en ese tenor, el artículo propuesto en la iniciativa como artículo 32, permanecería con el numeral vigente, es decir, artículo 29.

Asimismo, estimó conveniente que en esta nueva Sección quede bien diseñado el Subsistema referido con base en lo establecido en el Acuerdo 4ª/X/2008, con el objeto de delimitar su actuación y no confundirse con las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.²

² Acuerdo 4ª/X/2008, la Junta de Gobierno del INEGI, pág. 3.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En ese tenor, se adicionó un artículo 28 Bis y se recorren los subsecuentes.

Igualmente, por lo que respecta al artículo 28 quintus, se propuso precisar que la información a la que se refiere esta nueva Sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o seguridad pública, deberá ser restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y del artículo 77, fracción IV de esta Ley, que establece:

ARTÍCULO 77.- *Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:
I – III. ...*

IV. *Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;
(.....)*

También consideró conveniente reformar el artículo 29 con el objetivo de que sea una reforma armonizada con el cuerpo legal objeto de la presente Minuta; por lo que estimó conveniente **ajustar la fracción IV, al contenido del Acuerdo señalado**, para que quede establecido cómo se conforma el Comité Ejecutivo de este Subsistema Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Toda vez que en la iniciativa no se consideró a: *“los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia”*, tal y como lo establece el Acuerdo 4ª/X/2008.

La integración que se propuso es considerada de la establecida en el Acuerdo mencionado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, se eliminó a la Secretaría de Seguridad Pública Federal (SSP), toda vez que con la publicación del decreto referente a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 2 de enero de 2013, desapareció esta Secretaría.

Y en ese sentido, consideró oportuno modificar la fracción I del artículo 29, para actualizar la norma, que también refiere a la SSP, estableciendo en su lugar a la Comisión Nacional de Seguridad.

Luego entonces, en la fracción IV del artículo 29, resultó pertinente incluir a las dos instancias (CNS y SESNSP), en razón que las mismas manejan el tipo de información que atenderá el Subsistema.

Se actualizó la denominación "Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública" por la del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La consideración anterior se propuso que fue en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	DEBE DECIR
Artículo 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información: I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las	Artículo 29.- (...) I. (...)	Artículo 29.- (...) I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

secretarías de Gobernación; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Judicial;		secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como de la Comisión Nacional de Seguridad, y del Poder Judicial;
II – III. (...)	I – III. (...)	I – III. (...)
	IV. Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad—Pública Federal , de la Función Pública, de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Consejo	IV. Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia: Los Coordinadores de las Secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

	Nacional de Seguridad Pública.	de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.
--	--	--

También se afirmó que era conveniente se adicione en el artículo 78, fracción I, la palabra de Gobierno para quedar como sigue:

Artículo 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; **de gobierno**, seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II – IV. (...)

(...)

Finalmente se propuso que el artículo 79 se conserve el texto vigente, simplemente adicionando un nuevo sector, toda vez que, del contenido de este precepto, se percató de que los sectores a que se refiere el segundo párrafo son precisamente relacionados con los temas que trata cada Subsistema nacional.

En ese sentido, integrar un quinto sector al segundo párrafo y conservar a “los sectores académico, privado e internacional” en el segundo párrafo como está vigente y no en el primero como lo propuso la autora de la iniciativa, toda vez que esa propuesta modificaría la responsabilidad de la Junta de Gobierno al procurar las relaciones del INEGI con las Unidades del Estado.

Respecto al régimen transitorio, se consideró necesario que quede establecido que el Subsistema de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del INEGI, y dará continuidad en lo subsecuente. Por lo que se propuso adicionar un artículo segundo transitorio con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *El Subsistema a que se refiere el presente decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el Subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y dará continuidad a las actividades subsecuentes.*”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, la Minuta tiene como finalidad elevar a rango de Ley el Subsistema ya referido, destacando que dicha modificación no altera el funcionamiento que ha tenido este Subsistema desde su creación. Sin embargo, sí lo fortalece y da mayor certeza legal, por lo que deberá seguir funcionando tal cual lo ha hecho desde 2008.

Por lo que se estimó conveniente adicionar un artículo tercero transitorio que advierta que para la aplicación del Subsistema el Instituto trabajará con el presupuesto asignado.

En ese sentido, el tercer transitorio quedó como sigue: *"Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes."*

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, coincidimos plenamente tanto con la iniciativa que había presentado el Senador Torres Corzo como con la Colegisladora para que el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad e Impartición de Justicia, deje de operar mediante acuerdo administrativo y adquiera rango de Ley para darle permanencia y significancia a este Subsistema. Toda vez que unas de las razones fundamentales del Estado y sus respectivos Poderes se encuentran en el adecuado ejercicio de gobierno y de gestión de asuntos de responsabilidad, que garanticen un buen gobierno, seguridad pública y una impartición de justicia sensible a las condiciones de la sociedad, contribuyendo a que se alcance un pleno desarrollo.

En este tenor, se requiere elevar a rango de Ley, porque con ello se dará seguridad jurídica efectiva y eficiente a la sociedad. Además, esta información estadística, geográfica, de gestión, de desempeño y de funciones de las instituciones públicas, de la seguridad pública, así como de la impartición de justicia, es fundamental para que todos los sectores de población por separado y en su conjunto la utilicen y puedan evaluar la forma en cómo operan.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Esto permitirá que la Federación, entidades federativas y Municipios, y sus respectivos Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como la sociedad misma evalúen con datos confiables y transparentes la situación que guarda la gestión de las instituciones que tiene como fin que prevalezca el Estado de Derecho.

Lo anterior será con el propósito de utilizar y compartir la información en materia de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia bajo los criterios conceptuales, técnicos y metodológicos homogéneos de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Es importante precisar que el objetivo de la Minuta materia de este dictamen, es que el Acuerdo referido sea elevado a rango de Ley, sin intención alguna de modificar su contenido.

Destaca que la Minuta no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional, y no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional.

Por su parte, es de mencionar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuenta con la infraestructura, inventario nacional de registro, registro de unidades del Estado, inventario de proyectos y productos estadísticos, y no presenta ninguna problemática operativa.

Estas Comisiones dictaminadoras consideran que se debe armonizar la iniciativa en estudio en el contexto de plasmar el contenido del Acuerdo 4ª/X/2008 en la Ley objeto de este dictamen.

IV. CONCLUSIÓN

Como lo concluye la Colegisladora, y por lo anteriormente expuesto, consideramos que es viable y procedente la reforma propuesta a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, ya que armoniza la legislación en la materia y le otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, con esto se proyectarán mejores políticas públicas para atender temas sensibles para los



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ciudadanos como la prevención y actuación frente a delitos que vulneran la seguridad jurídica de la sociedad.

Se considera que la aprobación de esta reforma, otorgará al Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia su operación permanente, pues en su situación actual existe la posibilidad de que, a través de sesión de la Junta de Gobierno del INEGI, se apruebe su desaparición, situación que no debe suceder debido a que la seguridad de los ciudadanos se vería afectada.

Todo esto bajo los criterios y lineamientos del manejo de la información relativa a la seguridad nacional, establecidos en la misma Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (art. 77-IV) y todo ordenamiento jurídico.

Por las razones expuestas, se estiman viables y procedentes las adiciones y modificaciones que se sugiere al texto de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, mismas que se plasman en el presente Dictamen. Por las razones expuestas, debidamente fundadas y motivadas, la Comisión de Población y Desarrollo y la de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, EN MATERIA DE SUBSISTEMAS NACIONALES DE INFORMACIÓN.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I Y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. y II. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. a XV. ...

...

ARTÍCULO 11.- ...

I. y II. ...

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia. Así como**, social y del medio ambiente del país.

ARTÍCULO 17.- ...

I.- ...

II.- Económica;

III.- Geográfica y del Medio Ambiente, y

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información Demográfica y Social; Económica y Financiera, Geográfica y del Medio Ambiente, y de **Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**, según corresponda.

...

...

ARTÍCULO 19.- Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Información Geográfica, del Medio Ambiente, **y de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia**; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, **vivienda**, distribución de ingreso y pobreza.

SECCIÓN IV

Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia

ARTÍCULO 28 BIS.- El Subsistema tendrá como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

ARTÍCULO 28 TER.- El Subsistema contará con una infraestructura de información que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 28 QUATER.- El Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

ARTÍCULO 28 QUINTUS.- El Instituto producirá e integrará, con la colaboración de las Unidades del Estado, la información e indicadores a partir de los datos que se obtengan, entre otras fuentes, de:

I. Los Censos Nacionales de Gobierno o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente.

II. Un registro de Unidades de Estado.

III. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionado con los temas propios de este Subsistema.

IV. Los registros administrativos que permitan obtener información en los temas correspondientes.

La información a la que se refiere esta sección y que pudiera comprometer a la seguridad nacional o a la seguridad pública, será restringida en términos de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional y de la fracción IV del artículo 77 de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un Vicepresidente de la Junta de Gobierno, designado por el Presidente del Instituto, quien lo presidirá, y por los coordinadores de las Secretarías que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

I.- Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como **de la Comisión Nacional de Seguridad**, y del Poder Judicial;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

II.- ...

III.- Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IV.- Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de la Defensa Nacional y de Marina; de la Comisión Nacional de Seguridad; de la Procuraduría General de la República; por el representante del Poder Judicial de la Federación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como por los representantes del grupo de entidades federativas a que se refiere esta Ley, a través de las instituciones responsables de la información y temas relacionados con la gestión de las instituciones públicas en los temas de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia.

...

...

...

...

ARTÍCULO 78.- ...

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; **de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia**; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. a IV ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

...

ARTÍCULO 79.- ...

Al efecto, estas tareas se dividirán en los **cinco** sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; de **gobierno, seguridad pública e impartición de justicia** y de relaciones con los **sectores académico, privado e internacional**.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El subsistema a que se refiere el presente Decreto tendrá por suyas las actividades ya realizadas por el subsistema creado mediante Acuerdo 4ª/X/2008 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando continuidad a las actividades subsecuentes.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 19 de abril de 2018.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO				
SENADOR (A)	SENTIDO DEL VOTO			FIRMA
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 Sen. Marlon Berlanga Sánchez <i>Presidente</i>				
 Sen. Esteban Albarrán Mendoza <i>Secretario</i>				
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks <i>Secretario</i>				



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS				
SENADOR (A)	SENTIDO DEL VOTO			FIRMA
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 Sen. Miguel Romo Medina <i>Presidente</i>				
 Sen. Héctor David Flores Ávalos <i>Secretario</i>				
 Sen. Miguel Ángel Chico Herrera <i>Secretario</i>				



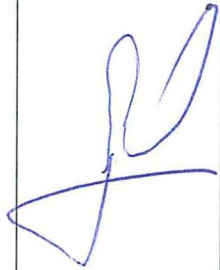
Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



**Sen. Manuel
Cavazos Lerma**

Integrante

Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

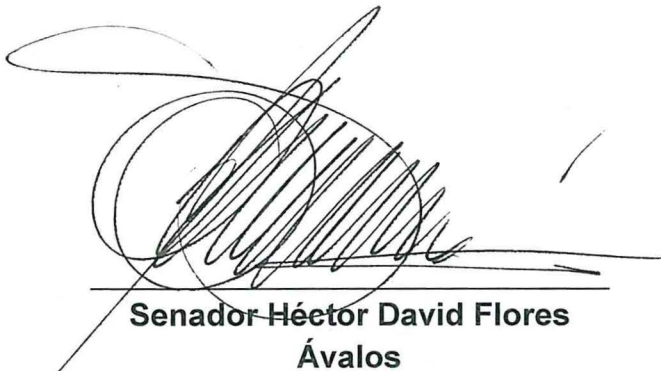
COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO				
SENADOR (A)	SENTIDO DEL VOTO			FIRMA
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 Sen. Marlon Berlanga Sánchez <i>Presidente</i>				
 Sen. Esteban Albarrán Mendoza <i>Secretario</i>				
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks <i>Secretario</i>				



Dictamen de las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo y de Estudios Legislativos, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; 11, fracción III; 17, párrafo segundo; 19; 21; 29, párrafo primero y su fracción I; 78, fracción I y 79, párrafo segundo; y se adicionan una Sección IV denominada "Del Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia"; artículos 17, con una fracción IV; 29, con una fracción IV a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



Senador Miguel Romo Medina



**Senador Héctor David Flores
Ávalos**

**Senador Miguel Ángel Chico
Herrera**



Senador Manuel Cavazos Lerma